

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ**

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DELIA BLANCO PEREZ
DEMANDADO	JULIA HERRERA BALLESTEROS
RADICADO	20228408900120160059400
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la terminación por pago en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Fue presentado ante este estrado, el memorial fechado 03 de agosto de 2023, por el Dr. JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA, apoderado de la parte demandante, y coadyuvado por la señora JULIA HERRERA BALLESTEROS, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y perjuicios, como consecuencia de ello, solicita se levanten las medidas cautelares y se ordene el pago de depósitos judiciales hasta el mes de julio de 2023, en favor de la parte actora.

Atendiendo lo anterior, el despacho procedió a revisar la plataforma del Banco Agrario, encontrando que, con corte al 31 de julio de 2023, obran tres (3) títulos 424420000043341, 424420000043507, 424420000043730, por valor de \$ 639.531,00, \$ 772.883, \$ 803.005,00 respectivamente.

Así las cosas, en virtud de que no obra dentro del expediente embargo de remanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el

despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por el DELIA BLANCO PEREZ, contra JULIA HERRERA BALLESTEROS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales constituidos en el presente proceso, 424420000043341, 424420000043507, 424420000043730, por valor de \$ 639.531,00, \$ 772.883, \$ 803.005,00 respectivamente, al apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir.

TERCERO: Los depósitos que se realicen con posterioridad a dicha calenda serán devueltos a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, en contra del ejecutado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ